

la ocho de mañana diez y ocho el quexise, en la  
sala Capitular, y con vista de dha Real Provision  
se evague el Informe que se ordena, a su continua-  
cion, y dejando testimonio literal, se remita con  
dho Real Despacho al mismo Real Tribunal, por  
mano de su es.<sup>no</sup> de Camara, D.<sup>m</sup> Bartolome Mu-  
noz de torres, de forma que en un todo quede Cum-  
plida la Soberana determinacion del Consejo,  
con lo decreto, y fimo sumer. de que lo el es.<sup>no</sup> do  
fes = Sr. do D. Luis Vicente Montañes = Anreni  
D. Juan Truener Quiro

En la villa de Cehégim. a diez y ocho de Abril de mil  
setecientos noventa y ocho, los señores del Consejo  
Junta y Regim.<sup>to</sup> de ella, que a qui firmaran, Jun-  
tos en forma de cavildo en su sala Capitular  
como lo tienen de Costumbre, con los Diputa-  
dos, y Síndico Personero de este Comun de Vecinos  
citados ante diem por medio de los Porteros, bie-  
ron la Real Provision antecedente de S. Mg.<sup>d</sup> y se-  
ñores del Real y Supremo Consejo de Castilla, susha-  
en Madrid a veinte y Seis del mismo Mayo  
y habiendose Conferenciado quanto Comprehen-  
de con la madurez que exise, y vistas las orde-  
nanzas establecidas por la Junta de Caridad q.  
del citado R.<sup>l</sup> Despacho aparecieron, debian estos  
se.<sup>s</sup> a Informar, y con efecto Informan, y ha-  
cen presente ala Real Comprehension del Consejo  
que no adbierten, ni Conceptuan el mal leve  
Inconveniente en el establecim.<sup>to</sup> de la Junta  
de Caridad que solicitan. Los señores que con-  
tan en el Pedimento presentado a S. Mg.<sup>d</sup>: an-  
tes si por el contrario, crehen ha de producir  
a favor de esta villa. y su comun crecidas ven-  
tas, pues por de Contado, no necessita este tiam.<sup>to</sup>

